

RESOLUCIÓN N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-00195 del 18 de enero de 2023, se modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-08435-2021 del 04 de diciembre del 2021, en el sentido de cambiar las especificaciones de la obra No 1 Box Coulvert, en desarrollo del proyecto Tramo 8.12, en beneficio del predio localizado en la carrera 47 entre las calles 64 y 64A, correspondiente a las abscisas KO+150 y KO+200, identificado con Cédula Catastral 6152001000001900604 y ficha predial 177230082, ubicado en el sector La Herradura del municipio de Rionegro, Antioquia, para que en adelante se entienda que dicha obra tiene las siguientes características: (Expediente 05615.05.38901):

| Obra N°: | 1 | Tipo de la Obra: | Box Coulvert | | | | | | |
|----------------------|---|------------------|----------------------|------------|---|-----------|---------|---|-------------------------|
| Nombre de la Fuente: | La Herradura | | Duración de la Obra: | Permanente | | | | | |
| Coordenadas | | Altura(m): | | 1.8 | | | | | |
| Obra N°: | 1 | Tipo de la Obra: | Box Coulvert | | | | | | |
| OBRA | LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | Ancho(m): | 1.8 | | |
| Inicio Box | 75 | 22 | 3.447 | 6 | 9 | 42.439 | 2079.76 | Longitud(m): | 15.88 |
| Fin Box | 75 | 22 | 3.196 | 6 | 9 | 42.360 | 2079.72 | Pendiente (%): | 1.2 |
| Fin Escaleras | 75 | 22 | 3.082 | 6 | 9 | 42.345 | 2077.10 | Capacidad(m3/seg): | 19.42 |
| Entre Aletas | 75 | 22 | 2.940 | 6 | 9 | 42.307 | 2077.08 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): | 2083.16 * 2080.08 ** |
| | | | | | | | | Cota superior de la obra (m) | 2084.67 * 2084.56 ** |
| Observaciones: | * Cota al ingreso del Box ** Cota a la salida del Box • Sección inicial del box culvert de B=1.8 m y H= 1.8 m y longitud de 7.96 metros. • Seguido de un canal de sección B=1.8 m y H= 2.5 a 1.90 m, dividido en 4 escalones de 0.94 m en una longitud de 3.66 metros. • Sección de zona de entre aletas con ancho variable de 1.8 m a 7.8 m de 4.26 m de longitud. • Sección en enrocado de protección que se proyectó inicialmente con una longitud de 3.5 m, para un total de (17.41m) que se modificó y aumento a una longitud de 3.5 m, con ancho variable de 7.8 m a 6 m, para reducir el impacto del agua en la zona evitando así socavación del terreno. | | | | | | | | |

Que mediante la Resolución N° RE-00298-2023 del 25 de enero del 2023, se modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-02853-2022 del 29 de julio del 2022, la cual modificó la Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre de 2019, modificada a su vez por medio de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020, por medio de la cual se autorizó una OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317- 2, representado legalmente por el señor Alcalde RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.383, en el sentido de eliminar las especificaciones del último tramo de la obra # 5, toda vez que obedece al mismo tramo autorizado en la obra #1 autorizada en la resolución N° RE-08435-2021 del 4 de diciembre del 2021, para que en adelante se entienda que las características de dicha obra son las siguientes: (Expediente 05615.05.33189):

| Obra N°: | | 5 | | Tipo de la Obra: | | Box Couvert No. 3-Debajo de la Calle 64A | | | |
|----------------------|----|---|---|-----------------------|--------|--|--|---------------|------------|
| Nombre de la Fuente: | | | | Quebrada La Herradura | | Duración de la Obra: | | Permanente | |
| Coordenadas | | | | | | | | Altura(m): | Variable * |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Ancho(m): | | Variable ** | |
| | | | | | | Longitud(m): | | Variable *** | |
| | | | | | | Pendiente (%): | | Variable **** | |
| -75 | 22 | 6.334 | 6 | 9 | 45.176 | 2090 | Capacidad(m3/seg): | >7.84 | |
| -75 | 22 | 4.443 | 6 | 9 | 42.84 | 2090 | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | 2083.12 | |
| | | | | | | | Cota superior de la obra (m) | 2084.21 | |
| Observaciones: | | El Box está dividido en dos tramos: * Alturas por tramos: 1.80m, 1.50m ** Anchos por tramos: 1.50m, 1.50m *** Longitud por tramos: 66.89m, 31.21m **** Pendiente por tramos: 2.7%, 2.2% | | | | | | | |

Que a través de los Escritos con Radicado N° CE-06833 del 28 de abril de 2023 y N° CE-06899 del 02 de mayo de 2023, el MUNICIPIO DE RIONEGRO solicitó la corrección y modificación de la Resolución N° RE-00298-2023 del 25 de enero del 2023, que modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-02853-2022 del 29 de julio del 2022, la cual modificó la Resolución N° 112-3860 del 17 de octubre de 2019, modificada a su vez por medio de la Resolución N° 112-0714 del 28 de febrero del 2020, argumentando lo siguiente:

“(…)

Se solicita acoger la información contenida en la versión final del estudio hidrológico allegado mediante (1130- 11-00-34 Rad municipio) en el cual se establece que la obra 12, contenida en 112-3860-2019, debe ser modificada e incluir una tubería paralela a la existente de 18 pulgadas con el fin de evacuar el caudal de diseño.

“Los resultados de la simulación hidráulica indican que la tubería que actualmente existe sería insuficiente para evacuar el caudal de diseño, de modo que, se propone construir una tubería paralela a la existente con diámetro igual de 18” “ Página 66, Estudio hidrológico e hidráulico quebrada La Herradura. GeoProyectos, 2022.

La obra 12 del permiso 112-3860-2019, no fue anexada en la modificación autorizada por RE-02853-2022, por tal motivo se requiere adicionar al permiso la tubería paralela, sin perjuicio de lo modificado en RE-02853-2022.

(…)”

Que de la verificación de la documentación contenida en el expediente **056150533189**, se identificó que a través del escrito Radicado N° CE-06013 del 18 de abril de 2022, el interesado en la página número 6 manifestó que a partir de la revisión y validación hidrológica e hidráulica realizada por el ingeniero JUAN JOSÉ ARBOLEDA, se solicitaba la modificación de la Autorización de Ocupación de Cauce, toda vez que la obra CRUCE MENOR 12, en el diámetro, que está aprobada y construida de 18" se debía modificar a 36", por lo tanto, surgió la necesidad de adicionar a la tubería de 18" otra tubería de 18" en la longitud de 18 metros; además, se evidenció que en el Escrito allegaron el ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE QUEBRADA LA HERRADURA, contenido de lo argumentado por el Municipio en la página 66, por lo tanto se hace necesaria su revisión.

Que mediante Auto AU-01457 del 08 de mayo de 2023, se ordenó al GRUPO DE RECURSO HIDRICO realizar la evaluación técnica de lo mencionado por el interesado mediante oficio CE-06013 del 18 de abril de 2022, de acuerdo a lo expresado en los escritos N° CE-06833 del 28 de abril de 2023 y N° CE-06899 del 02 de mayo de 2023, y con base en ello adoptar las determinaciones a que haya lugar.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información, generándose el informe técnico N° IT-04642 del 28 de julio del 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto y se estableció lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: El sitio se ubica en el barrio La Herradura, al norte del municipio de Rionegro.



3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 85 folios denominado “ESTUDIO HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA LA HERRADURA”, el cual contiene: Introducción, hidrología, hidráulica, conclusiones y recomendaciones, bibliografía, anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

| Parámetro Geomorfológicos | Cuenca 1 | Cuenca 2 | Cuenca 3 |
|---|-----------------------|------------|------------|
| Nombre de la fuente: | Quebrada La Herradura | Afluente 1 | Afluente 2 |
| Área de drenaje (A) [km ²] | 0.276 | 0.059 | 0.021 |
| Longitud de la Cuenca (Lc) [km] | 0.81 | 0.32 | 0.18 |
| Longitud del cauce principal (L) [km] | 0.75 | 0.23 | 0.14 |
| Cota máxima en la cuenca [msnm] | 2145 | 2138 | 2140 |
| Cota máxima en el canal [msnm] | 2100 | 2110 | 2110 |
| Cota en la salida [msnm] | 2095 | 2090 | 2090 |
| Pendiente media la cuenca (Sm) [%] | 36.36 | 33.35 | 50.26 |
| Pendiente media del cauce principal (Pm) [%] | 0.67 | 8.79 | 14.15 |
| Estación Hidrográfica Referenciada | La Macarena | | |
| Tiempo de Concentración (Tc) [min] | 12.49 | 3.58 | 1.98 |
| Caudal Método 1 (Método Racional Coeficiente Original) [m ³ /s] | 10.22 | 2.57 | 1.41 |
| Caudal Método 2 (Método Racional Coeficiente deducido para Antioquia) [m ³ /s] | 7.30 | 1.84 | 1.01 |
| Caudal Método 3 (Método Racional CN AMC III) [m ³ /s] | 6.01 | | |
| Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s] | 7.84 | 2.20 | 1.21 |

El proyecto consiste en incluir la obra denominada “obra menor 12” en la construcción del proyecto Tramo 17, incluido en el Plan Vial del Municipio de Rionegro, en la fuente hídrica Quebrada La Herradura y dos afluentes, las obras a modificar y a adicionar son las siguientes:

| | | | | | | |
|----------------------|---|------------------|--|----------------------|--------------|--------|
| Obra N°: | 12 | Tipo de la Obra: | Tubería Doble | | | |
| Nombre de la Fuente: | Quebrada La Herradura | | | Duración de la Obra: | Permanente | |
| Coordenadas | | | Longitud(m): | 18 | | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | Diámetro(m): | |
| -75 | 22 | 18.429 | 6 | 9 | 54.604 | 2094.2 |
| | | | Pendiente Longitudinal (m/m): | | 2.00 | |
| | | | Capacidad(m3/seg): | | 2.68 | |
| | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | | 2094.69 | |
| | | | Cota Batea (m) | | 2094.65 | |
| Observaciones: | Se plantea construir una tubería doble diámetro cada una de 18" (doble queda de 36"), la velocidad a la salida es de 3.02 m/s y su capacidad máxima es de 2.68 m3/s | | | | | |

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

Respecto al escrito con radicado CE-06013-2022 del 18 de abril del 2022:

- Esta información está relacionada con lo evaluado en el informe técnico IT-04591-2022, por lo tanto, no es motivo de estudio.

Respecto a los escritos con radicados CE-06833-2023 del 28 de abril del 2023 y CE-06899-2023 del 02 de mayo del 2023:

Se hace el análisis de la obra #12 solicitada, del estudio allegado "Estudio hidrológico e hidráulico quebrada La Herradura. GeoProyectos, 2022" pagina 66. Tratándose de una tubería de 18" paralela a la existente para el cumplimiento de la capacidad hidráulica.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias
No aplica, ya se evaluó en el informe técnico con radicado número IT-04591-2022.

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

| Parámetro | Cuenca 1 |
|---|-----------------------|
| Nombre de la Fuente: | Quebrada La Herradura |
| Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s] | 7.84 |
| Capacidad estructura hidráulica [m³/s]: | >7.84 |

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la adición de la obra #12, en la fuente hídrica Quebrada La Herradura, en el marco de la construcción del Tramo 17 del Plan Vial del Municipio de Rionegro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los Oficios CE-10454-2022 del 05 de julio del 2022, CE-09969-2022 del 23 de junio del 2022 y CE-11520-2022 del 18 de julio del 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

| Número de la obra (Consecutivo) | Tipo de obra | Coordenadas | | | | | | |
|---------------------------------|---------------|------------------|----|--------|---------------|---|--------|--------|
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | |
| 12 | Tubería doble | -75 | 22 | 18.429 | 6 | 9 | 54.604 | 2094.2 |

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-04642** del 28 de julio del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación de autorización de ocupación de cauce, modificada por la Resolución N° **RE-00298-2023** del 25 de enero del 2023, que modificó la Resolución N° **RE-02853-2022** del 29 de julio del 2022, la cual modificó la Resolución N° **112-3860** del 17 de octubre de 2019, modificada a su vez por medio de la Resolución N° **112-0714** del 28 de febrero del 2020, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución RE-02853-2022 del 29 de julio de 2022, por medio de la cual se autorizó la modificación de OCUPACIÓN DE CAUCE al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representada legalmente por el señor Alcalde **RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE**, identificado

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

con cédula de ciudadanía 15.440.383, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto vial Tramo 17, en beneficio del predio con FMI: 020-6842, sobre una (1) fuente hídrica, localizada en la zona de expansión (vereda La Laja) del municipio de Rionegro, para que en adelante la obra número 12, quede de la siguiente manera y se incluya la obra 13, así:

| Obra N°: | | 12 | | Tipo de la Obra: | | Tubería Doble | |
|----------------------|----|---|---|-----------------------|--------|--|----|
| Nombre de la Fuente: | | | | Quebrada La Herradura | | Duración de la Obra: | |
| | | | | | | Permanente | |
| Coordenadas | | | | | | Longitud(m): | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Diámetro(m): | |
| -75 | 22 | 18.429 | 6 | 9 | 54.604 | 2094.2 | 18 |
| | | | | | | Pendiente Longitudinal (m/m): | |
| | | | | | | 2.00 | |
| | | | | | | Capacidad(m3/seg): | |
| | | | | | | 2.68 | |
| | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m) | |
| | | | | | | 2094.69 | |
| | | | | | | Cota Batea (m) | |
| | | | | | | 2094.65 | |
| Observaciones: | | Se plantea construir una tubería doble diámetro cada una de 18" (doble queda de 36"), la velocidad a la salida es de 3.02 m/s y su capacidad máxima es de 2.68 m3/s | | | | | |

| Obra N°: | | 13 | | Tipo de la Obra: | | Tubería Provisional | |
|----------------------|--|--|--|-----------------------|--|---|-------|
| Nombre de la Fuente: | | | | Quebrada La Herradura | | Duración de la Obra: | |
| | | | | | | Provisional | |
| Coordenadas | | | | | | Longitud(m): | |
| LONGITUD (W) - X | | LATITUD (N) Y | | Z | | Diámetro(m): | |
| | | | | | | | Vble. |
| | | | | | | Pendiente Longitudinal (m/m): | |
| | | | | | | 0.025 | |
| | | | | | | Capacidad(m3/seg): | |
| | | | | | | 4.0 | |
| | | | | | | Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 10 años (m) | |
| | | | | | | - | |
| | | | | | | Cota Batea (m) | |
| | | | | | | Vble. | |
| Observaciones: | | Se propone que los desvíos provisionales se hagan con tubería de 36" con una pendiente del 2.5%, que tiene una capacidad de 4m ³ /s, superior al caudal con periodo de retorno de 10 años (3.57m ³ /s), Se eligió este caudal y no un caudal que se presente con mayor frecuencia como lo pueden ser el caudal medio o los caudales correspondientes a periodos de retorno de 2.33 o 5 años, debido a la influencia del fenómeno de la niña en el comportamiento de las lluvias y en consecuencia en el comportamiento de los caudales. Posee longitud variable, debido a que funcionará como provisional de las diferentes obras. | | | | | |

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta modificación se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N°05615.05.33189.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra número 12 y por un término de un (1) año para la obra número 13, contado a partir del inicio de la obra autorizada.

PARÁGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, para que presente el cronograma de actividades actualizado de la totalidad de las obras hidráulicas autorizadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La autorización que se modifica mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

ARTÍCULO NOVENO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **RODRIGRO HERNANDEZ ALZATE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña P / 31/07/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada/ Valentina Urrea C.

Expediente: 056150533189.

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

